

tribuir<sup>se</sup> suspensiones et un Impasto R<sup>o</sup> sobre los Usos  
 para cuyo Reparacion<sup>te</sup> no se comozca la Calidad de la  
 persona ni la Comunitaria de uno ni de otro abasto  
 en cuyo concepto la han pagado como habian los Individuos  
 de salidas y los del exento, sin haverse captado alas  
 Capitanes y aldes de hereditos, M. de licaon por los indio  
 vndos de salidas y que p<sup>o</sup>dras decompaga lo que sale de  
 para p<sup>o</sup> la tierra contribuir con respeto a sus hereditos  
 salidas y comunitas, de que ninguno se captado, sino los  
 que estan p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>o canonicos, que la exento que se lican por  
 en las Repub<sup>l</sup>icas Capitales p<sup>o</sup> lo comunitas del exento. Pa  
 mo es y se ha en entonox limitada a su personal y que  
 de que p<sup>o</sup>dras p<sup>o</sup>dras con la misma que se publica con los  
 del exento y ha en entonox comunitas p<sup>o</sup> el lincenox  
 de guerra que se lican en el Impasto y al de salidas  
 para que ha en entonox de uno de los cupos no para  
 tener en otra exento sobre el Reino de Castilla que  
 la sup<sup>l</sup>ella, sale conida = No participo de l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>dras  
 inteloxencia y Govierna y para al mismo fin se lican  
 comunitas a los pueblos de un quinto = No d<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
 que se lican en como p<sup>o</sup>dras. Valencia de febrero  
 de 1768. P. S. M. de l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>dras y para p<sup>o</sup>dras. Indio  
 como de la Vega = p<sup>o</sup>dras. P<sup>o</sup>dras de l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>dras

Juzga

para que los d<sup>o</sup>os de l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>dras y Govierna de los p<sup>o</sup>dras  
 pueblos aqui comunitas cupos en exacta<sup>re</sup> con los

